



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. 1821

Soy Subd.

De Manao Indio Contribuyente
de el Pueblo de San Juan de Guinini
Pro. de Huanochiri, como mejor pa-
ceda de los papeles ante J. J. Digo.
que en junio de este año proximo pasa-
re por el P. via de deposito en poder
de el Sr. Chiriquano Indio de el
Pueblo de Casca de los papeles de
Cipuelas de plata, y un tipo de lo
mismo p. q. me las custodiaré.

Mas habiendole representado
despues J. de devolucion, contesto
q. a las habian robado, y aun dio
a entender q. yo era el autor de
la libreria.

Dada quiza de suceso
al Sr. de aquel Pueblo de Casca
se puso en duda si yo era dueño de

SF-CSC
LEG. 4
DOC. 157
Fol. 5

La usura, y venie obligo a
trahe constancia al Cavildo de
mi Reduccion, la misma que
seme ha dado y presente. Distant
p. la qual se acredita q. e. Nali
dad me pertenecen dhas Espueta
y topor, pues las primeras me
costaron 24 p. las segundas 16
y el ultimo lo tenia signorato
en dose r. importante todo qua
rentay un p. quatro r.

En esta atencion, se me
hace preciso ocurrir ala integri-
dad de N. p. q. se digne hacer
comparecer en su presencia al Indi-
cado Chiriguano, y conferando
el N.ivo de las Cuencadas
Espueta, cobrandolo en el acto
a su entrega, y quando no al
ingente de las q. e. e. de los ex-
preiados 4 p. 4 r. sacandole
en su defecto prenda equivalente
p. el fugio de robo e ma-
licioso, como q. no lo ha experi-

mentado, en cualquier p[er]t[er]a p[er]v[er]ta
ficame que yo lo hubiere. Co[n]c[er]n[en]do
do, llevando todo el objeto de que
dame con esta al[er]ta y ca[us]ar
c[er]a p[er]juicio en circunstancias de
su un infel[iz] ag[er] hace una falta
lo relacionado Por lo que

At[en]do, q[ue] se ha en atencion
de q[ue] no ha en un compuesto
la materia en lo t[er]m[in]o prop[io]
de su p[er]t[er]a y p[er]o a d[ic]ho
no se p[er]t[er]a d[ic]ha a t[er]m[in]o
proceder a malicia con
S[er]v[icio] por d[ic]ha

empadronados los de Lima
y Feb. 28, de 1870

Ramirez

Excepcionalmente y firmo el Decreto anterior el
Sr. D. Buenaventura Ramirez, Abog. de esta
H. C. de esta Colegiada, Sr. D. Juan de Dios
Excmo. Sr. D. de esta ciudad, y Sr. D. de
con el Sr. D. Privado de la Subdelegacion
de esta Ciudad y Sr. D. de esta, quien se da



En que tubo

SELO QVARTO, VN QVARTO
TIELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Ara como Juan P. avarca del San Pedro
pictario, en el dia de su fha

Meeri
Don Bernardo de Lagor *[Signature]*
no 10
Su.

Lima y Feb. veinte y ocho, conijto de los
entre veinte = bise saber y motifiq. al decet.
alla buelta a San Manuel, citandole q. d. con
yadera ante el feriente itacon de este Tuz de
las quatro de la tarde de este dia, quien que
do al conuain, lo q. yongo p. dilig.

[Signature]

Lima y Feb. veinte y nueve de mit
ochro veinte y veinte = bise saber y cite q. lo q.
securanda en el decreto de la buelta a itanuel
Chiriquano, señalandole q. d. lo q. verifiq. que la
manana al dia de manana, lo q. certifiq.

[Signature]

Señor D. Simón Domínguez

3

Muy Señor mió de mi estado mayor V. M. le par-
tesigamos a V. Señor este informe nosotros los Alc.
de este Pueblo de S. Lorenzo de Guzmán y el Es-
cribano, sobre el pleito y quesa q. a V. le havia
dado parte uno de mis subditos q. lo es José Ma-
nuel Chirringano, a quien el D.º José
Manuel le havia mandado guardar dos par-
de Espuelas de plata, los quales quese ita dho
Chirringano q. lo havia robado.

En esta virtud le doy saber y le co-
municamos a V. Señor q. esta Declaracion q.
a referido el D.º de dhas Espuelas, q. bajo
de su Juramento en q. se afirmó y ratifico
siendo lo -leyda, y declaro q. el un par de Es-
puelas le bendio al expuero y llamado en
la cantidad de beys quatro y cinco y todo sea ben-
dad q. lo hizo por Dios mió Señor y para bend.
de Carriz so cargo del qual q. dho tiene leg.
firma de D.º: y ya lo q. Señor lea inobstante
ya q. V. Señor los haga saber y entienda a
los H. Alc. del Cercado y q. en obsequio

de la Real Intendencia y de la Real Audiencia
y de sus Ciudadanos; quanto quedamos
agradecido de sus administraciones de Justicia
y mande a sus afectos pagados q. los dese
amos de conocerle.

Es quanto Esperamos su consentimiento
ya muertos con ellos, y en particular
el acedor José María. S.º Domingo de Guzmán
y Febrero 24 de 1820 = Dios que avn
a. y quedamos de sentirles en quanto vi
nos Mandare J. S. M. B.

Antonio Murillo Pedro Corrales
J. S. M. B. J. S. M. B.

Luciano Rivera
Cristóbal

4. quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Señ. Subdelegado

Mmanuel Arriagano natural del Pueblo del Cercado y
 abesindado, en dicho pueblo ante Sr. conforme a de
 recho pareco y digo: Fue ahora nueve meses po
 comas o menos, se aparecio a mi casa Jose Ma
 nao, con un numero de Ganado lanar, y exponien
 dome no tenia donde matarlo, le franque mi
 casa, para que lo beneficiara, sin el menor intere
 En estas circunstancias me dio a custodia, treinta
 pesos, y un atadito de Plata de chafalonía, como
 con peso de siete a ocho onzas: a los dos dias de
 haber tenido en mi poder los treinta pt. y
 Plata chafalonía, me pidió el dinero en fi
 tico de los treinta pt. para hacer sus gas
 tos, previos para la matanza; y solo me
 quede, con la chafalonía, la que guarde
 en presencia de Manas bajo la almohada de
 mi cama. A los pocos dias de estar el re
 ferido Jose Manas haciendo su Matanza,
 me partió para la Sierra a fonduria el mis
 defando a don Luis Munoz, bien recomendado
 a mi esposa; este fue siendo, que yo me
 habia partido, sin haber echo mencio
 de la plata chafalonía, sin acabar

de mi casa sin
de darle a nadie a Dios, ni ay te quedan las
llaves, a los quince dias bolvio a yessi-
guendo de mi mujer le diese unas on-
zas de plata que me habia dado a guar-
dar; le dijo que esbaldas las habia bis-
tu bajo la almocada de su esposo, pero
que observando el maneso que habia
tenido de haberse bido sin decir a Dios,
no solo echo a buscar a aquel atadito q.
existia bajo la almocada, sino todos
sus trastos, pues de semejante separacion
no se debia acetar otra cosa, y que el
atado no existia en el lugar citado, y que
el solo habia llevado.

Esta es la verdad, como lo juras a
Dios Nuestras Señora ya esta señal de casti:

Y portanto

A V. suplico que llanas sea apremiado
y darle el castigo que merece, por ser un
criminal segun se veia en el comparendo
a que estoy citado en justicia que pido
L.

A ruego de Manuel Chi-
rinos Mariano Ayarce

Habiendo comparecido las partes leido se-
nudo el auto, expuso Manuel Chirinos que Ma-
nuel Manas, le habia dado a guardar un ata-
dito con unas diezecitas de plata de profalonia,
y treinta pesos endigueros, los quales entago a
Manas a los tres dias de bido y a la sierra usso
ubeso a la almocada de su cama el atadito con

5

y uno bajo de juramento, q. He sido una sola
 ma en esta abaja de la Almoada el dñe q.
 que en el había un gran de Ex y velas y un
 togo de Plata = Manas Replico q. las Ex y velas
 exandoy 7 ares, y q. el uno geraba con sus botia
 las, tres marcos y dos onzas, y el otro q. a
 dos marcos y dos onzas, salvo el togo y un
 yotas, se acuerda q. vizingano y age veinte
 y quatro q. y otros lo referid que se con
 cula q. quatro marcos azaron de seis y seis
 loq. se refiere en el auto de la diligencia. Lima
 y Marzo y primero de Mill ochocientos veinte

Vallejo
 Amm

Jose Bernabé Lagor
 p. no p. no
 11 11

Pueblo de y encada y Marzo de admit
 ochocientos veinte = brise saber y notifique el
 auto Revolutivo à Mamey vizingano, qui
 en queda enterado ulog. en el se manda
 deq. doy fe

Lagor

con la fha de la diligencia anterior, brise
 igual notificacion à Tori Manas, quien
 queda enterado ulog. se Revolve en el to
 to cas ony axend de partes, deq. certifico

Lagor



En que tubo

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE
los Años de 1820 y 1821

Yisto esta Expte que se ha tenido al des-
pacho p. solicitud del Indio a man-
dante a quien el demandado no ha
bia pagado los veinte y cuatro p. en
q. fue condenado, debiendose auto-
rizar los p. que en el acto de la dili-
gencia, y no beneficiandolo saque
de su prenda equivalente, y en su
defecto se ha a. p. remiada en lajan
y el uty encad. p. pago q. se ha
de pago. Lima y Mar. no. 2. de 8. no.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Alemi

Jose Bernardino Lagor *[Signature]*